

COPIA

CONTRATO No. CEL-4693-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa  
RECIBIDO  
21 NOV 2012 10:00 am  
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

GREGORIO ANTONIO ÁVILA CASTILLO, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, de este domicilio, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el punto III de la sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009, punto I de la Sesión de Junta Directiva No. 3542 celebrada el día 3 de octubre de 2012 y el punto V de la Sesión de Junta Directiva No. 3544, celebrada el 10 de octubre de 2012; por una parte y por la otra;

ALVARO SALAZAR AMAYA, mayor de edad, empresario, del domicilio San Salvador, actuando en nombre y representación en mi carácter de apoderado general judicial y administrativo de la sociedad que gira con la denominación de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a prestar los "SERVICIOS DE DOS (2) ENLACES DEDICADOS A LA RED INTERNET PARA EL AÑO 2013", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales.

#### ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte Integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Especificaciones Técnicas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado

Contrato No. CEL-4693-S-1



### ARTÍCULO 3°. ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance del servicio es dos enlaces dedicados que permanezcan disponibles 24 horas al día los 365 días del año, así como disponibilidad de los sitios web de la comisión con base a los mismos criterios. Cada enlace deberá contar con su propio enlace redundante, preferentemente por un medio o ruta diferente al principal.

### ARTÍCULO 4°. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de la prestación de los servicios será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

### ARTÍCULO 5°. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Comisión pagará a la contratista un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,360.00) por la prestación de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el que será cancelado por CEL.

El servicio será pagado mediante doce cuotas mensuales de QUINIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 530.00) cada una, éstas serán pagadas en un plazo de veintidós (22) días hábiles después que la contratista presente un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal firmado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del servicio, así como copia de la nota de revisión por parte de CEL de la garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requisito para el primer pago.

### ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 438 y al Específico de Gasto 54203.

### ARTÍCULO 7°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar original del contrato, una Fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$636.00), equivalente al



diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, cuya vigencia deberá ser de catorce (14) meses, contados a partir del uno de enero de 2013.

Dicha Garantía deberá presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

#### ARTICULO 8º. LUGAR DE INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

La instalación se hará en las oficinas centrales de CEL ubicadas en 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, así como alojamiento y publicación del sitio web institucional.

#### ARTÍCULO 9º PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

El margen de tolerancia de interrupción del servicio, por enlace y para la publicación del sitio Web de la Comisión, será de 15 minutos continuos. Transcurridos 15 minutos, el proveedor será penalizado según la siguiente tabla y el valor calculado será descontado del cargo mensual correspondiente al enlace(s) que presente(n) la indisponibilidad o al servicio de alojamiento del sitio web:

Tiempo de interrupción del servicio	Penalización por servicio indisponible
Minuto 15.1 - 300 minutos	\$5.00 x hora o fracción
Minuto 300.1 - 1440 minutos	\$10.00 x hora o fracción
Después del minuto 1440	El valor de la facturación para el mes en cuestión por el enlace afectado o la publicación del sitio web, será de USD\$ 0.00

Si la interrupción del servicio excede los 1440 minutos, CEL podrá, previo análisis de la causa que generó la interrupción, hacer efectiva la fianza, considerando el mayor beneficio para la Comisión en la continuidad de la prestación del servicio.

Cuando la indisponibilidad exceda los 7 días calendario, CEL procederá a la caducidad del contrato y hará efectiva la fianza.

El cálculo de penalización se realizará tomando como referencia la tabla anterior y calculando el tiempo por segmentos según dicha tabla.

La contratista brindará soporte técnico a la Comisión 24 horas del día, 7 días a la semana.



Para el caso de incidentes de indisponibilidad de los enlaces o acceso al sitio web que ocurran durante los fines de semana o días de asueto, el tiempo para efectos de la penalización se considerará a partir del momento en que se haga el reporte de la falla al NOC o callcenter de la contratista; mientras que para incidentes que ocurran en días laborales, el tiempo de la falla se considerará a partir del inicio de la indisponibilidad, sea en hora diurna o nocturna, por lo que el oferente deberá de contar con herramientas de monitoreo para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados.

Transcurrido el incidente de indisponibilidad del servicio de enlace a la red Internet o la publicación del sitio web de la Comisión, la contratista remitirá un informe de la falla, a más tardar tres días hábiles posteriores al evento, en el cual deberá especificar al menos:

- a. El origen de la falla.
- b. La duración de la falla.
- c. Las acciones tomadas para evitar que ese tipo de falla se presente de nuevo.

#### ARTÍCULO 10°. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

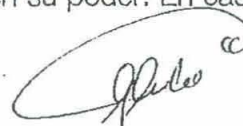
La contratista garantiza que el servicio será prestado de acuerdo con las estipulaciones de este contrato y demás documentos contractuales y se compromete a corregir sí costo para CEL, cualquier defecto, siempre que CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido dentro del periodo contractual.

#### ARTICULO 11°. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La contratista deberá guardar estricta confidencialidad sobre la información contenida en la base de datos MySQL. Se firmará una vez se formalice la contratación una declaración jurada de confidencialidad.

#### ARTÍCULO 12°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de



que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 13°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es Rolando Álvarez, Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

#### ARTÍCULO 14°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

#### ARTÍCULO 15°. ACEPTACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el plazo de prestación de los servicios y si éstos se hubieren recibido a satisfacción y no hubiere ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA), dará por liquidado el Contrato y devolverá la Garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 16°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

#### ARTÍCULO 17°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 15° de este contrato.




En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días de noviembre de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)



  
Gregorio Antonio Ávila Castillo  
Apoderado General Administrativo

IBW S.A. de C.V.

  
Alvaro Salazar-Amaya  
Apoderado General Judicial y Administrativo



Contrato No. CEL-4693-S-6



En o ...



la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de noviembre de dos mil doce. Ante mí  
FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento  
de San Salvador, comparecen, Por una parte GREGORIO ANTONIO ÁVILA CASTILLO, mayor de  
edad, Ingeniero Electromecánico, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su  
Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la  
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio  
Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos  
catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante  
se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y  
suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general  
administrativo otorgado a favor del ingeniero GREGORIO ANTONIO ÁVILA CASTILLO, en esta  
ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil doce, ante los  
oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José  
Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero GREGORIO  
ANTONIO ÁVILA CASTILLO poder general administrativo para que en nombre y representación de  
dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios,  
escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los  
objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y  
demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la  
personería con que actúa su representante legal, b) Punto I de la sesión de Junta Directiva número  
Tres Mil Quinientos Cuarenta y dos de fecha tres de octubre de dos mil doce, y c) Punto V de la  
sesión de Junta Directiva número Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro, de fecha diez de octubre  
de dos mil doce, el cual modifica el Punto antes citado y d) Artículo sesenta y ocho de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el  
compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por  
otra parte; ÁLVARO SALAZAR AMAYA, de años de edad, empresario del  
domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de  
Identidad número y Numero de Identificación  
Tributaria Numero quien

actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo  
de la sociedad que gira con la denominación de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL

SALVADOR, S.A. DE C.V., anteriormente denominada ICOM. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podía abreviarse ICOMSA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil doscientos noventa y nueve-ciento tres- ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día quince de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios del notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, por el licenciado Héctor Hugo Guzmán Gómez en su carácter de ejecutor especial de acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a favor del señor Álvaro Salazar Amaya para que en nombre de la sociedad pueda entre otras cosas suscribir todo tipo de contratos o convenios de naturaleza comercial. En el mencionado poder queda establecido que el compareciente puede suscribir todo tipo de contratos o convenios, de naturaleza comercial arrendamientos, franquicias, contratos de colaboración empresarial, asesoría, de construcción eléctrica y para telecomunicaciones estando facultado para convertir las cláusulas y condiciones para el perfeccionamiento de dichos contratos en representación de la mencionada Inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de otros contratos mercantiles, con fecha de inscripción de dieciocho de diciembre de dos mil nueve. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES-S que consta de diecisiete artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a prestar a la Comisión los ""SERVICIOS DE DOS ENLACES DEDICADOS A LA RED INTERNET PARA EL AÑO 2013", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales. El plazo de la prestación de los servicios será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Por su parte CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será cancelado por CEL. El servicio será pagado mediante doce cuotas mensuales de QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, éstas serán pagadas en un plazo de veintiún días hábiles después que la contratista presente un original y dos copias del



Comprobante de Crédito Fiscal firmado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del servicio, así como copia de la nota de revisión por parte de CEL de la garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requisito para el primer pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

